



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	2021-00706
Proceso	Ejecutivo
Asunto	Inadmitir demanda

Estudiada la presente demanda, considera el Despacho que de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, además de lo dispuesto en el **Decreto 806 del 4 de junio de 2020**, se hace necesario inadmitirla, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

PRIMERO: Dispone el Decreto 806 del 4 de Junio de 2020, en su artículo 5º, inciso 3º, que ***"los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales"***, en ese orden de ideas, revisada la presente demanda, se encontró que el poder otorgado a la profesional del derecho designada para representar a la parte ejecutante, fue remitido desde una dirección electrónica distinta a la que aparece en el certificado de existencia y representación de la Cámara de Comercio para efectos de notificación judicial de la entidad demandante **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, el cual corresponde a ***"notificbancolpatria@scotiabankcolpatria.com"***.

Teniendo en cuenta lo anterior, deberá proceder la parte actora de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, y allegar el poder para actuar en la forma allí dispuesta, del mismo modo, se solicita que el poder sea debidamente suscrito por el señor NELSON EDUARDO GUTIERREZ CABIATIVA.

SEGUNDO: Aclarará el hecho 5º de la demanda, y señalará de forma clara y precisa cuál es el capital adeudado por la demanda, pues hace referencia a la suma de \$66.714.948,07), pero, posteriormente indica, que la entidad demandante renunció al cobro del monto por concepto de "otros" consagrados dentro del pagaré que sirve de base a la ejecución.

TERCERO: Toda vez que en el hecho sexto de la demanda relaciona un abono realizado por la demandada, se insta para que indique de forma clara y precisa la forma como imputó dicho pago a la cuota e interés pactado, a fin de cumplir con el requisito de precisión y claridad consagrado en el N° 4 del artículo 82 del C.G.P.; también dirá en qué fecha la demandada realizó dicho abono, y de ser el caso adecuará la correspondiente pretensión.

CUARTO: Sírvase corregir la pretensión segunda de la demanda, en el sentido de indicar de forma correcta el valor real por el que pretende se libre mandamiento de pago por concepto de interés de plazo, ya que se advierte que el valor que indica en letras y números no coincide, lo que resta claridad y precisión frente a lo pretendido.

QUINTO: Dirá por qué razón en el acápite de pruebas, señala que allega: Pagaré en blanco Nro. 507410080385-5409190598552573-5536621927883202, que contiene las obligaciones 507410080385, 5409190598552573 y 5536621927883202, si el título valor que presente se encuentra diligenciado.

SEXTO: Sírvase allegar la carta de instrucciones debidamente escaneada, mostrando el lado anverso y reverso del documento, con el fin de observar el contenido completo de la misma.

Deberá pronunciarse expresamente frente a los requisitos aquí exigidos, y aportar un **nuevo escrito íntegro de demanda** en el que los incluya, esto en aras de facilitar el estudio de la misma para todos los sujetos procesales.

NOTIFÍQUESE

Jhonny Braulio Romero Rodríguez

JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ

Juez

2

Firmado Por:

Jhonny Braulio Romero Rodriguez
Juez Municipal
Civil 006
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30124a5de6bb6801bd753e4d102cce04f8daff41ef43c045db1bf5fa9ada77d7**
Documento generado en 03/08/2021 10:59:19 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>